



1998

SECCION: ERIA. AUX. DE CONFLICTOS  
COLECTIVOS Y REGISTROS  
NUMERO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: EXPEDIENTE 214/997

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ESTADO  
En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las cero horas con treinta minutos del dia primero de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario General que autorizó y da fé, comparecen por una parte los CC. Lics. JUAN MANUEL AVENDAÑO TRUJILLO Y ANTONIO RICINO ARAGON, el primero con su carácter de Secretario General y representante del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, y el segundo en carácter de apoderado de dicho organismo sindical y por la otra parte comparece el C. Lic. JAIME E. MAYORAL GOMEZ, representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, institución emplazándose el presente conflicto con el objeto de estar presentes en el desahogo de la audiencia al rubro indicada señalada por auto de treinta y uno de enero pasado. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. En uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: "Que hemos llegado a un arreglo conciliatorio en el conflicto colectivo que nos ocupa y que denuncian el convenio que enseguida se redactará y con el cual se dará por terminado, mismo que se sujetará al tenor de las siguientes: - - - - -  
- - - - - CLUSULAS - - - - -

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con la que comparecen en este asunto, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. - - - -

**SEGUNDA.-** En relación al capítulo de "peticiones", del escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, suscrito por los integrantes del S.T.E.U.A.B.J.O., ambas partes acordaron lo siguiente: la cláusula 15 del contrato colectivo de trabajo en relación con el convenio celebrado a las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, entre la Universidad demandada y el Sindicato emplazante, en su cláusula décima, se adiciona en los términos siguientes: "EN EL CASO DE QUE EL PARTO SEA PREMATURO Y LA MADRE TRABAJADORA NO PUEDA GOZAR DEL PERÍODO DE DESCANSO PRENATAL, DISFRUTARA DE UN PERÍODO DE DESCANSO POSNATAL DE OCHENTA Y CUATRO DIAS CON GOCE DE SALARIO QUE LE SERA CUBIERTO POR LA UNIVERSIDAD". Asimismo, se modifica el último párrafo de la cláusula quince del contrato en mención, la que quedará en los siguientes términos: "LA MADRE TRABAJADORA TENDRA DERECHO A CINCO DIAS DE PERMISO, CON GOCE DE SALARIO PARA FALTAR A SUS LABORES CUANDO UNO DE SUS HIJOS MENORES DE HASTA DOCE AÑOS DE EDAD SUPERA ALGUN ACCIDENTE O ENFERMEDAD. CUYA EXISTENCIA SEA JUSTIFICADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SIEMPRE QUE HAYA AGOTADO LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DIECINUEVE DE ESTE CONTRATO Y QUE ACREDITE ANTE LA U.A.B.J.O. LA NECESIDAD DEL PERMISO SOLICITADO". - - - - -

TERCERA.- La Universidad se obliga a entregarle al sindicato la cantidad de tres mil pesos como apoyo para el fomento y práctica del deporte, quedando la cláusula número 27, fracción VIII, en los términos establecidos en el contrato colectivo de trabajo, dicha cantidad le será entregada al sindicato a mas tardar el dia miércoles cuatro de febrero del año en curso. - - - - -

CUARTA.- La U.A.B.J.O. a través de su representante legal, acepta el ingreso automático como alumnos de la institución, al trabajador sindicalizado, hijos y cónyuge, siempre y cuando cumplan con la documentación necesaria para tal efecto. - - -

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en adicionar la cláusula número 27, fracción XII, del contrato colectivo de trabajo, quedando en los términos siguientes: "LA U.A.B.J.O. SE OBLIGA A IMPRIMIR GRATUITAMENTE LAS TESIS DE LOS TRABAJADORES DEL S.T.E.U.A.B.J.O. QUE PRESENTEN PARA OBTENER SU TITULO A NIVEL LICENCIATURA. ASI MISMO, ACEPTE CONCEDER CINCO LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO A LOS ESTUDIANTES TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE, ASI COMO LOS DE QUINCENA ACTUALIZADA QUE DESEMPEÑEN SU SERVICIO SOCIAL O INTERNADO PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE LA INSTITUCION, SIN QUE ESTE OBLIGADA A CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES QUE ESOS TRABAJADORES DEJEN POR TAL CAUSA Y POR EL TERMINO QUE DURE DICHO SERVICIO SOCIAL O INTERNADO. CONSECUENTEMENTE EL SINDICATO NO PROPORCIONARA EL PERSONAL CORRESPONDIENTE PARA OCUPAR ESAS VACANTES. ADEMÁS LA U.A.B.J.O. SE OBLIGA A CONCEDER A LOS TRABAJADORES DEL S.T.E.U.A.B.J.O. UN MES DE LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PARA LA ELABORACION DE SU TESIS". - - - - -

SEXTA.- La U.A.B.J.O. pagará por seguro de vida en la forma siguiente: a) Por muerte natural la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS); b) Por muerte accidental la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS) y c) Por muerte colectiva la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS). En los casos en que ocurra los fallecimientos antes referidos se pagarán en un plazo máximo de cuarenta y cinco días. - - - - -

SEPTIMA.- La Universidad en cumplimiento a la cláusula 27, fracción XXVII, del contrato colectivo de trabajo, entrega en este acto un lote de libros para la biblioteca del sindicato, así como un vale por dos libros. - - - - -

OCTAVA.- La U.A.B.J.O. se obliga a entregar por concepto de estímulos económicos por puntualidad y responsabilidad a los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O. la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) cada año. - - - - -

NOVENA.- La institución emplazada concede a los oficiales de transporte afiliados al S.T.E.U.A.B.J.O. por concepto de viáticos las cantidades siguientes: a).- De sesenta kilómetros y mas de esta distancia proporcionará ciento cincuenta pesos; b).- Fuera del Estado de Oaxaca la cantidad de doscientos pesos y; c).- A ciudades fronterizas el importe de doscientos treintas pesos, agregando que tales cantidades son por día. - - - - -

DECIMA.- La U.A.B.J.O. se obliga a otorgar la cantidad de doscientos veinte pesos como apoyo para piezas dentales a los trabajadores del sindicato emplazante. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- La Universidad otorga dos becas para los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O., hijos o conyuge para estudiar en los niveles medio superior o superior, pertenecientes a la misma institución, consistentes en inscripción, colegiatura y un libro por cada materia, siempre y cuando en el año inmediato anterior haya obtenido un promedio de ocho. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- La U.A.B.J.O. concede a los trabajadores que se encuentren laborando por quincena actualizada, permiso con goce de salario, en los mismos términos y condiciones en que los disfruta el personal de base del sindicato y asimismo concede a los trabajadores de jornada permisos con goce de salario en proporción al tiempo laborado. - - - - -

DECIMA TERCERA.- La Universidad otorga a los trabajadores temporales del S.T.E.U.A.B.J.O. vales de despensa por concepto de canasta básica, en la forma y términos como se les otorga a los trabajadores de base. - - - - -

DECIMA CUARTA.- La U.A.B.J.O. otorga al sindicato emplazante por concepto de incremento salarial: 12% (DOCE POR CIENTO) directo al salario, 5% (CINCO POR CIENTO) para restructuración tabular #



- 2 -

2  
ERIA. AUX. DE CONFLICTOS  
SECCION: COLECTIVOS Y REGISTROS  
NUMERO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: EXPEDIENTE 214/997

ASUNTO: PLÁTICAS CÓNCILIATORIAS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Y 4% (CUATRO POR CIENTO) en prestaciones no ligadas al salario. Ambas partes exhibirán dentro del término de quince días el tabulador correspondiente. - - - - -

DECIMA QUINTA.- La Universidad ratifica los dictámenes numerados del und al veinte y emitidos por la comisión mixta de admisión y escalafón de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que se refiere a las siguientes plazas: trece plazas de mecanógrafo, dos de responsables de mesa de sistemas escolares, una de auxiliar de imprenta y dos de maestro prensista en la Dirección de Servicios Editoriales, una de archivadora en la Escuela de Ciencias Químicas y una de archivista en la Dirección de Servicios Escolares. La Universidad se compromete a analizar la situación relativa a los dictámenes pendientes de aprobación, procurar su regularización de acuerdo a la normatividad aplicable. - - - - -

DECIMA SEXTA.- Por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula 27, fracciones III y IV del contrato colectivo de trabajo la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará en qué área es indispensable el equipo y uniformes de trabajo, obligándose la Universidad a entregar dicho equipo y uniforme en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de este convenio. - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de la cláusula 27, fracción IX, del contrato colectivo de trabajo, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento será la encargada de elaborar el programa de cursos de capacitación para todas las categorías de trabajadores afiliados al sindicato emplazante. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- La U.A.B.J.O. concede al S.T.E.U.A.B.J.O. la cantidad de \$16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS) mensuales, por concepto de fondo revolvente, para préstamos a sus afiliados. - - - - -

DECIMA NOVENA.- La Universidad se obliga expresamente a entregar al Sindicato la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS) como ayuda para actividades deportivas correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho, misma que será entregada a más tardar el día cuatro del actual. - - - - -

VIGESIMA.- La U.A.B.J.O. se obliga a otorgar al sindicato por concepto de ayudas para anteojos unifocales la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) y para anteojos bifocales la cantidad de \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS). - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- La Universidad otorga a los trabajadores del sindicato un periodo adicional de vacaciones de cinco días por cada cinco años de trabajo. Las vacaciones adicionales deberán disfrutarse en períodos no menores de cinco días y al efecto se establecerá un programa de vacaciones de común acuerdo entre la U.A.B.J.O. y el S.T.E.U.A.B.J.O. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- La Universidad se obliga a exhibir la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS), misma que se entregará en favor del S.T.E.U.A.B.J.O. y sus afiliados y con el objeto de que sea aplicada a la construcción de su edificio sindical, mediante tres pagos de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) que se harán los días veintisiete de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril del año en curso. Dicha cantidad la

Al contestar este oficio sirvase ner extracto e indicar el número, dependencia y sección que lo giró.

recibirá el sindicato emplazante por concepto de compensación de las cuotas del INFONAVIT que dejaron de percibir los trabajadores del sindicato emplazante por el año de mil novecientos noventa, según informe rendido por dicho instituto y que se anexa a los presentes autos. Por su parte el sindicato emplazante, en nombre y representación de todos sus afiliados, se da por pagado por este concepto, reconociendo además que su acción de reclamación de pago correspondiente se encuentra prescrita en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables por este concepto, por lo que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitarse en contra de la Universidad al respecto. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- La Universidad entregará al sindicato emplazante, en las oficinas de Rectoría, un librero el dia cuatro del actual. - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- La U.A.B.J.O. se compromete a analizar y resolver de acuerdo a los convenios existentes con el sindicato, la situación laboral respecto a la antigüedad de las trabajadoras DOLORES GARCIA JIMENEZ y MARIA CRISTINA GARCIA JARQUIN. - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- La Universidad se compromete a estudiar y regularizar los adeudos del concepto "crédito al salario" de los trabajadores eventuales del sindicato emplazante. - - - - -

VIGESIMA SEXTA.- El sindicato emplazante acepta las propuestas concedidas por la U.A.B.J.O. en las cláusulas que anteceden y se da por satisfecho del pliego de peticiones que dió origen al presente conflicto, solicitándose se envíe una copia certificada de este convenio al Juzgado Cuarto de Distrito en esta Capital para que se agregue al juicio de amparo número 13/98 promovido por el C. Lic. Jaime E. Mayoral Gomez, representante legal de la U.A.B.J.O. para los efectos que haya lugar. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes se obligan a exhibir ante la Agencia del Ministerio Público Federal, con residencia en esta Ciudad, copia del convenio celebrado entre representantes de la U.A.B.J.O. y del S.T.E.U.A.B.J.O. para reanudar actividades en X.E.U.B.J. (Radio Universidad) para que sean agregadas a la averiguación previa que se instruye por este motivo en contra de miembros del S.T.E.U.A.B.J.O. con motivo del conflicto laboral suscitado en Radio Universidad en el año de mil novecientos noventa y siete. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- Ambas partes solicitan la aprobación del presente convenio y su elevación a la categoría de laudo por no contener cláusula contraria al derecho y a la moral, ni renuncia de derechos, mismo que ratifican en todas y cada una de sus partes, pidiendo se levante el depósito decretado en bienes de la institución emplazada y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, agregando el representante legal de la institución que solicita se le expida por duplicado copia certificada del presente convenio. - - -

LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes se les tiene en este acto celebrando el presente convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se sanciona en todas y cada una de sus partes, elevándose a la categoría de laudo y condenándose a las partes que lo celebran a esta y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada. Toda vez que con el presente convenio el sindicato emplazante da por satisfecho el pliego de peticiones que dió origen al presente conflicto, se levanta el depósito decretado en bienes de la emplazada por auto de veintinueve de noviembre del año próximo pasado, archivándose el presente expediente 214/97 como asunto #



3

ERIA. AUX. DE CONFLICTOS  
SECCION COLECTIVOS Y REGISTROS

NUMERO: \_\_\_\_\_ EXPEDIENTE 214/997

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

- 3 -

ASUNTOS LATICAS CONCILIATORIAS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE DEL ESTADO total y definitivamente concluido. Como lo solicita, remítase copia certificada del presente convenio al C. Juez Quinto de Distrito para los efectos legales consiguientes. Por último y como lo solicita el representante legal de la Universidad, expidásele por duplicado copia certificada del presente convenio. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: QUEDAR ENTERADOS. Con lo que se dió por terminada la presente diligencia a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del dia de su fecha, cerrándose el acta que se autoriza y da fe. DOY FE -----

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

LIC. A DAN DE JESUS ROLANDO QUESTA

LOS REPRESENTANTE DEL TRABAJO EL REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. FRANCISCA ALICIA ARAGON C. MARCO ANTONIO CRUZ MARTINEZ

LIC. JUAN MANUEL AVENDANO RODRIGUEZ

LIC. ANTONIO AGUINO ARAGON

LIC. JAIME E. MAYORAL GOMEZ

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS

Al contestar este oficio sirvas, quer extracto e indicar el número, dependencia y sección que lo guió.



BOSTON  
PUBLIC  
LIBRARY  
12/1/1912

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE TRES FOJAS UTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA CUAL COTEJE Y COMPULSE COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE FEBRERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE EL CONVENIO CELEBRADO A LAS CERO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, LAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUEO SORIANO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DIA DE HOY. CONSTE.- -----



OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----  
SECRETARIA  
AUXILIAR  
DE CONFLICTOS  
COLECTIVOS Y  
REGISTROS

LA SECRETARIA GENERAL.

LIC. VALERIA ASUNCION LOPEZ LOPEZ.